



Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se convocan becas para la formación especializada en áreas y materias educativas en el ámbito de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial para el curso 2026-2027.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en su condición de agente principal en los procesos de mejora de la calidad del sistema educativo, viene contribuyendo al fomento de la formación teórico-práctica en tareas relacionadas con el estudio de materias educativas, mediante la convocatoria de becas dirigidas a titulados recientes en distintas disciplinas para que desempeñen su actividad formativa en relación con proyectos en áreas y materias desarrolladas en el Departamento.

A este respecto, las unidades administrativas en las que los becarios realicen dicha actividad establecerán los requerimientos de las tareas a realizar en el Plan de formación de cada beca, teniendo en cuenta las especificidades y singularidades de los proyectos de los distintos ámbitos educativos.

La experiencia adquirida en las sucesivas convocatorias anuales y la evaluación positiva de sus resultados aconsejan continuar con esta línea de actuación bajo el régimen jurídico actualizado y aprobado mediante la Orden EFP/446/2020, de 18 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas para la formación especializada en áreas y materias educativas desarrolladas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el ámbito de actuación de la Secretaría de Estado de Educación.

En consecuencia, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes ha resuelto convocar un procedimiento de concurrencia competitiva para otorgar 11 becas para la formación especializada en áreas y materias educativas del Instituto Nacional de Evaluación Educativa en el ámbito de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Primero. Convocatoria.

1. Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, 11 becas de formación especializada en distintas áreas y materias educativas del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en el ámbito de actuación de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, que se desarrollarán en la sede del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en Madrid, según se recoge en el anexo I.
2. Las becas a las que se refiere la presente convocatoria se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo





dispuesto en la Orden EFP/446/2020, de 18 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas para la formación especializada en áreas y materias educativas desarrolladas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. (BOE del 27 de mayo).

Segundo. Objeto y duración.

1. El objeto específico de las becas es la formación especializada aplicada en áreas y materias educativas desarrolladas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, promoviendo la participación y colaboración de los beneficiarios en las tareas formativas que les sean encomendadas en la citada unidad administrativa responsable de aplicar el plan de formación, que se publicará en la sede electrónica del Departamento, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden EFP/446/2020, de 18 de mayo.
2. Las becas de formación tendrán una duración máxima de hasta doce meses. La resolución de concesión determinará la fecha de inicio de las becas que habrá de ser en el mes de septiembre o mes posterior de 2026, así como la finalización de éstas, que habrá de ser como máximo en el mes de agosto de 2027.

Tercero. Dotación económica de las becas.

1. El presupuesto total máximo de la presente convocatoria asciende a 171.936,60€ (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS) para 11 becas de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial repartidos en dos anualidades, con arreglo al siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	N.º Becas	Ejercicio 2026 (máximo 4 meses)	Ejercicio 2027 (máximo 8 meses)
18 04 322L 481 03	11	55.760,10€	116.176,50

2. La dotación íntegra anual máxima de cada beca de formación será de 14.808,00 euros y se distribuirá en un máximo de doce meses por importe de 1.234,00 euros por cada mes de duración. El abono se realizará, como norma general, a mes vencido. En caso de producirse el inicio o fin de la actividad formativa en un día distinto al primero o al último de cada mes, la persona beneficiaria percibirá la cantidad proporcional correspondiente al número de días dentro del mes que ha disfrutado de la beca.
3. Estas cantidades estarán sujetas a las retenciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Asimismo, cada beca estará sujeta al régimen de cotización establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de





octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social. La cuota empresarial correspondiente será financiada por el Departamento con cargo a los créditos presupuestarios.

4. El importe de las actividades complementarias de formación que, en su caso, estimen necesario realizar los titulares de las unidades administrativas de adscripción de los beneficiarios de las becas, se cubrirá con cargo al remanente de los créditos presupuestarios. La dotación para estas actividades de formación podrá ser incrementada con el remanente de los importes de las becas de formación que no hayan sido asignadas en su totalidad como consecuencia de días de carencia en la incorporación con motivo de renunciaciones de los beneficiarios.

Cuarto. Requisitos de los candidatos.

1. Podrán solicitar la beca de formación aquellas personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad y poseer la nacionalidad española, de algún otro Estado Miembro de la Unión Europea o de los signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y tener residencia legal en España en el momento de su incorporación al disfrute de la beca. De no poseerse la nacionalidad española, se deberá acreditar un nivel C2 de español según el Marco común europeo de referencia para las lenguas.
 - b) Poseer la titulación requerida en el anexo I para cada perfil de beca y haberla obtenido con posterioridad al 1 de enero de 2021. A estos efectos no se considerará como fecha de referencia la de expedición del título exigible para el perfil ni, en su caso, la del curso de postgrado o la de la resolución de reconocimiento, equivalencia u homologación.

Los títulos obtenidos en universidades, instituciones o centros extranjeros deberán contar con la correspondiente resolución de reconocimiento, equivalencia u homologación de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico español.

2. No podrán concurrir las personas que hayan obtenido becas para la formación especializada en el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en convocatorias anteriores.
3. Con objeto de asegurar que las personas que resulten beneficiarias cuentan con la formación académica necesaria para el óptimo aprovechamiento de la beca, se han establecido unos requisitos de titulación para cada uno de los perfiles que se detallan en el anexo I.





4. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Órganos de instrucción y de selección, seguimiento e interpretación.

1. Se constituye una Comisión de selección, seguimiento e interpretación, que tendrá la composición y ejercerá las funciones que se le reconocen en el artículo 6 de la Orden EFP/446/2020, de 18 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas para la formación especializada en áreas y materias educativas desarrolladas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
2. La composición de la Comisión de selección, seguimiento e interpretación estará integrada por:
 - a) Una Presidencia, desempeñada por un funcionario de nivel 30 designado por la persona titular de la Dirección General.
 - b) Cuatro Vocales, designados por la Presidencia entre funcionarios de la Dirección General, preferentemente del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
 - c) Una Secretaría, con voz y sin voto, designada por la Presidencia.
3. La persona titular del Instituto Nacional de Evaluación Educativa será la competente para realizar las actividades de instrucción de las becas.

Sexto. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud se realizará mediante formulario de inscripción, disponible por vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (<https://sede.educacion.gob.es/sede>)

A dicho formulario se adjuntará, en formato electrónico, la siguiente documentación preceptiva:

 - a) Título, orden supletoria, o certificado de estar en condiciones para su expedición, o bien autorización para que el órgano competente pueda recabarlo a través de la Plataforma de Intermediación.
 - b) Certificado académico oficial, con expresión de las materias superadas y las calificaciones obtenidas, expedido por la universidad o centro oficial correspondiente, firmado electrónicamente o dotado de código seguro de verificación (CSV) u otro sistema de verificación que permita comprobar su autenticidad e integridad.
 - c) Otros certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo I.
 - d) Documentos justificativos de los méritos alegados en la solicitud.





- e) "Currículum Vitae" en formato EUROPASS <https://europa.eu/europass/es>, u otro similar.

No se considerarán válidos, a efectos de esta convocatoria, los documentos de carácter meramente informativo, las capturas de pantalla, los historiales académicos descargados de plataformas internas de las universidades ni cualquier otro documento que no permita verificar su autenticidad mediante firma electrónica o sistema equivalente de validación legal.

En la solicitud, los aspirantes harán constar la nota media ponderada del expediente académico. En los casos en que en el expediente académico no figure la expresión numérica completa, el candidato deberá calcularla obligatoriamente aplicando la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, a partir de las equivalencias que se especifican a continuación, y dividida por el número de créditos totales obtenidos: Aprobado: 5 puntos; Notable: 7 puntos; Sobresaliente: 9 puntos; Matrícula de Honor: 10 puntos; Titulación Convalidada: los puntos correspondientes en función de la calificación obtenida en los estudios previamente cursados. En su caso, debe incluirse si se ha obtenido premio extraordinario, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, y en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Cada aspirante podrá optar por tres perfiles de becas de la convocatoria, presentando una única solicitud, con indicación del orden de preferencia en caso de resultar seleccionado en varios perfiles. El desistimiento o la renuncia posterior a cualquiera de los perfiles incorporados en la solicitud se entenderá que afecta a la totalidad de los perfiles.
3. Una vez cumplimentada la solicitud y adjuntada toda la documentación preceptiva en formato electrónico se procederá a su presentación en el Registro Electrónico del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, mediante DNI electrónico o un certificado electrónico de otra autoridad de certificación reconocida.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 22.4 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar directamente, por vía telemática, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de modo que las solicitudes no deberán aportar dichas certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo en ese caso presentar, si resulta beneficiario, los certificados justificativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 95.1 k) de la Ley General Tributaria.





5. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, comenzando a las 0:00 horas del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizando a las 15:00 horas del último día del plazo.

Séptimo. Procedimiento de selección, instrucción, y resolución.

1. Con carácter previo a la valoración de las candidaturas, la Comisión de selección, seguimiento e interpretación realizará las comprobaciones de los requisitos, a los que se refiere el apartado cuarto de esta convocatoria, y propondrá la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.
2. El instructor procederá a hacer pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la página web del Ministerio en la que a los solicitantes excluidos se les requerirá que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de dicha lista, a través de la sede electrónica del Ministerio, con la indicación de que, si no lo hicieran, se tendrán por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015.
3. Una vez finalizado el plazo de subsanación, la Comisión de selección, seguimiento e interpretación realizará las comprobaciones de los requisitos de acceso y propondrá la aprobación de la lista definitiva de las solicitudes admitidas y la de las excluidas, y las trasladará al instructor para su publicación en la sede electrónica.
4. La Comisión de selección, seguimiento e interpretación comenzará la selección el día siguiente al de la publicación en sede electrónica de los listados definitivos de solicitudes admitidas a trámite.
5. La selección se articulará en dos fases obligatorias. Las solicitudes serán valoradas en una primera fase conforme a los criterios establecidos en el anexo II de esta convocatoria, siendo necesario alcanzar una puntuación mínima de 40 puntos para pasar a la segunda fase. La valoración de los méritos se realizará tomando en consideración la documentación aportada en la solicitud, de modo que únicamente se tendrán en cuenta aquellos méritos de los que se aporte prueba documental y en tanto en cuanto hayan sido alegados en la solicitud. No se valorarán los méritos declarados en el currículo y que no se acompañen de la prueba documental correspondiente. Los certificados acreditativos de cursos deberán especificar número de horas o créditos.

El expediente académico se valorará en todos los perfiles por igual, de la siguiente forma: en el caso de titulaciones sin orden de prioridad y en las de prioridad 1, se multiplicará la nota de expediente por 4; en las de prioridad 2, se multiplicará por 2; y en las de prioridad 3, por 1.





En caso necesario, la Comisión de selección, seguimiento e interpretación podrá dirigirse a los solicitantes para requerirles documentación adicional o complementaria de la ya presentada para constatar los méritos alegados, no admitiéndose en ningún caso nueva documentación justificativa de méritos que no se hubiera aportado en el plazo de presentación de solicitudes.

6. Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión de selección, seguimiento e interpretación propondrá la publicación en la sede electrónica de la puntuación obtenida por cada uno de los candidatos en la primera fase y, en su caso, la relación de candidatos preseleccionados para la segunda por haber superado la puntuación mínima exigida.
7. La segunda fase consistirá en una entrevista, de carácter obligatorio. La entrevista podrá realizarse presencialmente o a distancia mediante dispositivos electrónicos y será valorada considerando la adecuación del perfil de los aspirantes a las tareas del programa formativo que se desarrollan en la beca para la que han sido preseleccionados. Si el candidato no se presenta a la entrevista se calificará esta fase con “No Presentado” quedando como “No seleccionado”.
8. Concluida la valoración, la Comisión de selección, seguimiento e interpretación emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, así como una prelación ordenada de los candidatos en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases, y lo elevará al órgano instructor correspondiente. En caso de empate, precederán en la lista quienes hubieran obtenido la puntuación más alta atendiendo al expediente académico. Si el solicitante resultara seleccionado para más de un tipo de beca, se le propondrá para aquella por la que hubiese optado en primer lugar. En caso de que alguna de las becas hubiera quedado desierta, la Comisión de selección, seguimiento e interpretación podrá proponer la asignación de dicha beca a otro perfil con lista de suplentes y disponibilidad de tutores para asumir el aumento del número de becas asignadas inicialmente, de manera previa a la publicación de la Resolución de concesión.
9. El instructor, a la vista del informe de la Comisión de selección, seguimiento e interpretación, formulará la propuesta de resolución provisional de las becas que incluirá la relación ordenada de beneficiarios, así como la relación ordenada de suplentes en cada perfil para el caso de renuncia por el titular de la beca concedida. La propuesta de resolución provisional se publicará en la sede electrónica y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva.
10. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción que deberán aceptar la beca, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la citada propuesta de resolución definitiva, así como cuantas obligaciones se deriven de la normativa aplicable a esta convocatoria, declarando expresamente no estar incurso en incompatibilidad para su





disfrute. Para la realización de dicho trámite el Ministerio pondrá a disposición de los beneficiarios la correspondiente declaración responsable en formato electrónico, accesible a través del expediente individual publicado en la sede electrónica del Ministerio.

11. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva, la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, como órgano competente para la concesión de las becas, de acuerdo con lo establecido por la Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, dictará resolución motivada en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la propuesta de resolución, aprobando la relación de beneficiarios de las becas, así como la de suplentes, indicando nombre, apellidos y NIF de cada uno. Esta resolución se publicará en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se notificará a las personas que hayan resultado beneficiarias.
12. Según lo dispuesto en el artículo 4, letra m) de la Orden EFP/446/2020, de 18 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas, las circunstancias como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución y, en particular a la suspensión de las becas.
13. Los beneficiarios de las becas deberán acudir al Instituto Nacional de Evaluación Educativa con los originales de la declaración responsable y de la documentación justificativa de los méritos alegados en la instancia, así como con los ejemplares de los trabajos y publicaciones científicas que hubiesen señalado en su solicitud.
14. Los solicitantes seleccionados que acepten la beca de una determinada unidad causarán baja en las listas de suplentes del resto de becas en las que pudieran figurar.
15. En el caso de que se produjera el vencimiento del plazo de seis meses sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
16. Las resoluciones de concesión o denegación de las becas ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado en el plazo de un mes desde que se publicó la resolución, o ser impugnadas directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El recurso contencioso-administrativo puede interponerse en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de conformidad con el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.





17. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento administrativo, los originales a través de los cuales se generaron todos los documentos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

Octavo. Procedimientos de renuncia, revocación y sustitución y régimen sancionador.

1. La renuncia a la beca por parte de los beneficiarios, una vez iniciado su ejercicio, deberá ser comunicada por escrito al responsable de la unidad correspondiente a la que esté adscrita, al menos con quince días de antelación a la fecha en que solicita que se acepte su renuncia. La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos correspondientes a la parte de la beca no realizada.
2. La Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, como órgano competente para la concesión de las becas, a propuesta justificada de la Comisión de selección, seguimiento e interpretación, podrá revocar la concesión de las becas en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones y requisitos solicitados o con alteración de estos.
 - b) Incumplimiento en plazo y forma de las tareas asignadas o del resto de obligaciones derivadas de su condición de beneficiario.
 - c) Evaluación negativa de resultados del tutor o tutora asignado, avalada por el responsable de la unidad de adscripción de la beca, según el contenido del Plan de formación de la beca.
 - d) Concurrencia de causa de incompatibilidad.Para evaluar y graduar los incumplimientos a los que se refieren los supuestos anteriores, se considerarán la reiteración de los resultados anómalos y de los comportamientos que los provocan, la existencia de apercibimientos previos y la desviación en el cumplimiento de los objetivos del Plan de formación por falta de dedicación o rendimiento no satisfactorio.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado precedente, en el supuesto de que el tutor o tutora asignado informe de que el nivel de dedicación y rendimiento del becario no son satisfactorios, el titular del órgano que concedió la beca podrá interrumpir cautelarmente el pago mensual y solicitar a la Comisión de selección, seguimiento e interpretación que se pronuncie sobre la procedencia de revocar su concesión.
4. Cuando una beca quede vacante por revocación o renuncia de su titular, esta podrá ser concedida mediante resolución por el período restante a la persona que corresponda según la relación ordenada de suplentes, siempre que este período permita cumplir con la finalidad formativa de la beca y no sea inferior a seis meses.





Producida la vacante, se notificará la misma, a través de la sede electrónica del Ministerio, a la primera persona que aparezca en la relación ordenada de suplentes, quien deberá aceptarla o renunciar de forma expresa, dentro de los tres días hábiles siguientes a dicha notificación, y en caso contrario, se entenderá que desiste y se procederá a notificarla a la siguiente persona de la lista ordenada de suplentes, y así sucesivamente.

5. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable a los becarios será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y disposiciones correlativas de su Reglamento de desarrollo. En lo relativo a los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Noveno. Evaluación de la beca por parte de los beneficiarios.

Tras la finalización del periodo de beca, los beneficiarios evaluarán su periodo de beca en términos de formación adquirida y de competencias desarrolladas. Para ello, cumplimentarán un cuestionario inmediatamente después de finalizar el periodo de beca.

Décimo. Derechos y obligaciones de los beneficiarios y régimen de incompatibilidades.

1. Los derechos y obligaciones de los beneficiarios de las becas son los establecidos con carácter general en la normativa aplicable a esta convocatoria y, en particular, los recogidos en el artículo 12 de la Orden EFP/446/2020, de 18 de mayo.
2. El disfrute de las becas será incompatible con otras ayudas y actividades en los términos fijados por el artículo 13 de la Orden EFP/446/2020, de 18 de mayo.
3. La memoria de actividades a la que se refiere la letra e) del artículo 12.2 de las bases reguladoras hará mención expresa al mantenimiento durante el periodo de la beca de las condiciones para ser beneficiario de la beca fijadas en el artículo 2 de las mismas. La citada memoria será objeto de supervisión y calificación por parte de tutor. Igualmente, en el certificado acreditativo de la realización de la beca se aludirá a las tareas descritas en la memoria de actividades.

Decimoprimer. Recurso.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado» o ser impugnada directamente, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 11.1 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimosegundo. Régimen jurídico.





En lo no previsto en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Orden EFP/446/2020, de 18 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas para la formación especializada en áreas y materias educativas desarrolladas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo y, con carácter supletorio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a fecha de firma electrónica
El Secretario de Estado de Educación,
Abelardo de la Rosa Díaz





ANEXO I

Perfiles de las becas de formación

PERFIL 1: Actividades relacionadas con las evaluaciones internacionales del sistema educativo.

Número de becas: 2.

Unidad administrativa:

Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE).
Paseo del Prado 28 - 4ª Planta, 28014 Madrid.

Requisitos de titulación:

- Grado en Traducción e Interpretación (primer idioma inglés), Grado en Estudios Ingleses o titulaciones equivalentes.
- Titulación de grado en cualquier especialidad con, al menos, nivel C1 en inglés acreditado.

Conocimientos específicos e idoneidad al puesto (punto 5 baremo general):

- Experiencia en redacción, revisión, edición de textos y manejo de plataformas de traducción. (Máximo 5 puntos)
- Conocimiento alto del paquete Office, así como de herramientas de maquetación, diseño gráfico y edición de imágenes. (Máximo 5 puntos)
- Trayectoria personal y académica: actitudes y valores importantes como el trabajo en equipo, la iniciativa profesional, la inquietud intelectual, la empatía, la buena disposición hacia el aprendizaje permanente, la atención al detalle, la constancia, la creatividad y la flexibilidad. (Máximo 5 puntos)
- Máster oficial de Educación o Traducción (en inglés). (Máximo 3 puntos)
- Conocimientos del sistema educativo español y de otros países. (Máximo 2 puntos).

PERFIL 2: Actividades relacionadas con las evaluaciones nacionales del sistema educativo.

Número de becas: 2.

Unidad administrativa:

Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE).
Paseo del Prado 28 – 4.ª Planta, 28014 Madrid.

Requisitos de titulación:

Grado universitario o equivalente y además estar cursando o estar en posesión de un título de Máster universitario oficial relacionado con la Educación en las etapas de Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria.

Conocimientos específicos e idoneidad al puesto (Punto 5 del baremo general):

- Conocimiento del sistema educativo español y de otros países. (Máximo 5 puntos)





- Competencia lingüística en inglés equivalente a un B2 del MCER (acreditado). (Máximo 5 puntos)
- Acreditar una experiencia docente de al menos seis meses o una formación superior adecuada para impartir el currículo de Matemáticas, Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, Inglés o Lengua Castellana en Educación Primaria; Matemáticas, Lengua Castellana, Inglés, Física y Química, Biología y Geología, Tecnología y Digitalización en Educación Secundaria. (Máximo 3 puntos)
- Formación o experiencia relacionada con la accesibilidad de documentos, el diseño de materiales accesibles o el diseño universal para el aprendizaje. (Máximo 1 punto)
- Conocimiento alto del paquete Office, especialmente Word y PowerPoint. (Máximo 2 puntos)
- Conocimiento de herramientas de maquetación, diseño gráfico y edición de imágenes con el uso de la inteligencia artificial. (Máximo 2 puntos)
- Capacidad investigadora acreditada a través de artículos publicados o en vías de publicación, trabajos de fin de máster o de doctorado y participación en congresos, jornadas, seminarios. (Máximo 2 puntos)

PERFIL 3: Actividades relacionadas con la evaluación y el análisis de datos.

Número de becas: 4.

Unidad administrativa:

Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE).
Paseo del Prado 28 - 4ª Planta, 28014 Madrid.

Requisitos de titulación:

Grado en Matemáticas, Estadística, Sociología, Psicología, Psicopedagogía o Educación, o grados equivalentes a los anteriores.

Conocimientos específicos e idoneidad al puesto (punto 5 baremo general):

- Conocimientos estadísticos. (Máximo 5 puntos)
- Conocimientos de lenguajes de programación y herramientas informáticas para el tratamiento y análisis de datos en el ámbito estadístico. (Máximo 5 puntos)
- Cursos y actividades de formación realizados en el ámbito estadístico. (Máximo 2 puntos)
- Dominio alto de hoja de cálculo. (Máximo 2 puntos)
- Máster oficial de Educación en el ámbito escolar. (Máximo 2 puntos)
- Conocimientos del sistema educativo. (Máximo 2 puntos)
- Conocimientos de inglés (B1 o superior acreditado). (Máximo 2 puntos).

PERFIL 4: Maquetación y redes sociales.

Número de becas: 2

Unidad administrativa:





Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE).
Paseo del Prado 28 - 4ª Planta, 28014 Madrid.

Requisitos de titulación:

- 1.ª prioridad: Título de Técnico Superior de la rama de Artes Gráficas, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Impresa o Título Superior de Diseño, especialidad Diseño Gráfico o equivalente.
- 2.ª prioridad: Título de Técnico en Preimpresión Digital

Conocimientos específicos e idoneidad al puesto (punto 5 baremo general):

- Conocimientos acreditados en programas informáticos de maquetación, diseño gráfico vectorial y edición multimedia y uso de la inteligencia artificial para la creación de imágenes digitales. (Máximo 6 puntos)
- Conocimientos acreditados en procesadores de texto, gestión y edición de publicaciones. (Máximo 2 puntos)
- Conocimientos acreditados en preparación de materiales textuales, gráficos y audiovisuales conforme a estándares de calidad y a las normas vigentes de accesibilidad. (Máximo 2 puntos)
- Presentación de un portfolio de diseño gráfico como acreditación de la experiencia y capacidades técnicas en el desarrollo de proyectos de diseño, maquetación y comunicación visual. (Máximo 6 puntos)
- Conocimientos y experiencia en gestión de contenidos de páginas web y redes sociales: herramientas y habilidades de *Community management* y *Webmaster*. (Máximo 2 puntos)
- Conocimientos en herramientas para la Analítica Web y Social y el posicionamiento SEO. (Máximo 2 puntos)

PERFIL 5: Actividades relacionadas con Eurydice-REDIE.

Número de becas: 1.

Unidad administrativa:

Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE).
Paseo del Prado 28 - 4ª Planta, 28014 Madrid.

Requisitos de titulación:

- Grado universitario o equivalente y además estar cursando o estar en posesión de un título de Máster universitario oficial relacionado con la Educación en las etapas de Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria.
- Competencia lingüística en inglés equivalente a un B2 del MCER (acreditado).

Conocimientos específicos e idoneidad al puesto (Punto 5 del baremo general):

- Conocimiento del sistema educativo español y de otros países. (Máximo 5 puntos)
- Conocimiento alto del paquete Office, especialmente Word y PowerPoint. (Máximo 2 puntos)
- Conocimiento de herramientas de maquetación, diseño gráfico y edición de imágenes. (Máximo 2 puntos)





- Trayectoria personal y académica: actitudes y valores importantes como el trabajo en equipo, la iniciativa profesional, la inquietud intelectual, la empatía, la iniciativa y la buena disposición hacia el aprendizaje permanente. (Máximo 5 puntos)
- Capacidad investigadora acreditada a través de artículos publicados o en vías de publicación, trabajos de fin de máster o de doctorado y participación en congresos, jornadas, seminarios. (Máximo 4 puntos)
- Conocimientos de comunicación y difusión en redes sociales. (Máximo 2 punto)





ANEXO II Valoración de méritos

	Puntuación máxima.	Formación y competencias
BAREMACIÓN GENERAL FASE 1: Hasta 80 puntos.	40	1. Expediente académico.
	10	2. Formación complementaria de postgrado o de otro tipo, relacionada con el perfil de la beca (doctorado, máster, especialista, otros cursos o estudios universitarios, etc.).
	5	3. Conocimientos prácticos relacionados con las actividades a realizar y tiempo dedicado.
	5	4. Conocimientos de inglés y otros idiomas. En las becas en las que se exija como requisito de titulación un determinado nivel de idioma o se valore como conocimiento específico (punto 5 siguiente), este criterio solo se puntuará en el caso de niveles superiores de conocimiento acreditados.
	20	5. Conocimientos específicos e idoneidad al perfil: otros conocimientos o competencias alegados que se ajusten a las funciones que tendrán que desempeñar, que sean considerados de especial relevancia y que se especifican en cada tipo de beca.
BAREMACIÓN ESPECÍFICA FASE 2: Hasta 20 puntos.	20	Entrevista.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-89b4-899a-c0f8-f836-8511-df73-e48b-9adc | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

